



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida el doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Juzgado Primero Administrativo del Circuito en Oralidad de la ciudad de Armenia Quindío, situado en la Calle 22 Nro. 16-54, Oficina 401 del Edificio “Cervantes” de Armenia Quindío, ordenó dar trámite a la Acción Popular radicada bajo el nro. **63001-3333-001-2022-00598-00** promovida por la PERSONERÍA MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO, en contra del Departamento del Quindío- Gobernación del Quindío y el Municipio de Génova- Alcaldía Municipal, cuyo objeto es la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados y vulnerados a la población en condición de discapacidad de Génova, Quindío y a los derechos colectivos a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, consagrado en el literal m, de la ley 472 de 1998 presuntamente vulnerados por las entidades territoriales demandadas.

En dicha providencia se ordenó:

“PRIMERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a través del buzón electrónico conforme a lo establecido en el artículo 197 del CPACA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 a: El señor **Jorge Iván Osorio Velásquez** Alcalde Municipal de Génova, representante legal de la entidad demandada, o a quienes éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, el señor **Roberto Jairo Jaramillo Cárdenas**, Gobernador del Quindío, representante legal de la entidad demandada, o a quienes éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, los vinculados: Institución Educativa de Génova, a través del rector, **Jaime Rengifo López** o quien haga sus veces, la Institución Educativa San Vicente de Paul, a través del rector, **Oscar Villa Grisales** o quien haga sus veces y al Delegado del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Por tratarse de un ciudadano que tiene la calidad de abogado, notifíquesele por estado la admisión de la demanda, a la parte actora, de conformidad con el numeral 1° del artículo 171 ibídem.

1. Que se notifique personalmente a la parte Demandada y por Estado al actor.

TERCERO: Así mismo, se ordena dar traslado de la demanda por el término de diez (10) días, durante los cuales las entidades accionadas y los vinculados podrán contestarla y allegar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que consideren pertinentes. Igualmente hágase saber a los notificados que la decisión que corresponda en el asunto propuesto, será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de vencimiento del término de traslado para alegar (Artículo 34 de La Ley 472 de 1998).

CUARTO: Infórmese de la existencia de la presente acción y de la respectiva admisión de la demanda a la comunidad, por (2) medios masivos de comunicación a costa de la parte demandante. Comuníquese igualmente al diario La Crónica de Quindío, para que, si a bien lo tiene, publique esta información y en tal caso, envíe copia del ejemplar correspondiente con destino a este Juzgado.

Para tal efecto, se ordena al demandante publicar el siguiente aviso:

Despacho: Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Armenia (Q).
Providencia: Auto Admisorio de fecha 12 de octubre del 2022
Accionante: Héctor Fabio Londoño Téllez En Calidad de Personero Del Municipio De Génova - Quindío
Accionando: Departamento Del Quindío- Gobernación Del Quindío, Municipio De Génova- Alcaldía Municipal.
Vinculados: Instituciones Educativas San Vicente De Paúl Y El Instituto Génova junto con sus sedes urbanas Antonia Santos y Simón Bolívar de Génova, Quindío, a través del rector o quien haga sus veces
Radicado: 63001-33-33-001-2022-00598-00.
Instancia: Primera

Asunto: Acción popular relacionada con la adecuación y/o construcción de rampas u obras tendientes al acceso efectivo de la población en condición de discapacidad en los planteles educativos de San Vicente de Paúl e Instituto Génova, y sus sedes urbanas Antonia Santos y Simón Bolívar de Génova, Quindío. Lo anterior, para los efectos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: Por Secretaría **OFICIAR** a los **a los Juzgados Administrativo del Circuito de Armenia y a la Secretaría del Tribunal Administrativo del Quindío, así como a la Defensoría del Pueblo, al Departamento del Quindío, al Municipio de Génova y a los vinculados**, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del oficio correspondiente, se sirvan informar a este Juzgado a través del correo electrónico **j01admctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si se tramita o tramitó, acción popular relacionada con la adecuación y/o construcción de rampas u obras tendientes al acceso efectivo de la población en condición de discapacidad en los planteles educativos de San Vicente de Paúl e Instituto Génova, y sus sedes urbanas Antonia Santos y Simón Bolívar de Génova, Quindío. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LUZ AMPARO RIVERA CORTÉS.JUEZA"**

**MAURICIO MARTÍNEZ PALACIO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Mauricio Martínez Palacio
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce461ae4a4620fd329df217742383ad71988aefe4fe6d38ec49107192d74a8e**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>